UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 662 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 12 DIC 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2551-2022-R del Rectorado y el Informe Nº 020-2022-UNSCH-DIGA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Wilder Huamán Mariño; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 106°.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva
Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

(...)

b) Fase sancionadora
Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 031-2021-UNSCH-ST, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Wilder Huamán Mariño, por haber transgredido el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con Resolución N° 003-2021-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 17 de setiembre de 2021, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Wilder Huamán Mariño, en su condición de Técnico Administrativo I del Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber transgredido el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 662 -2022-UNSCH-R

Que, con escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el servidor Wilder Huamán Mariño ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución Nº 003-2021-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 17 de setiembre de 2021;

Que, a través del Informe Nº 020-2022-UNCH-DIGA-URRHH, de fecha 18 de octubre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha recomendado declarar no ha lugar a trámite y absolver al servidor Wilder Huamán Mariño de los cargos imputados en la Resolución Nº 003-2021-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 17 de setiembre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- ABSOLVER al servidor WILDER HUAMÁN MARIÑO, en su condición de Técnico Administrativo I del Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de los cargos imputados en la Resolución Nº 003-2021-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 17 de setiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Wilder Huamán Mariño (Expediente Administrativo Nº 042-2019-UNSCH-ST).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 662 -2022-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs